

“CONFLICTOS SOCIETARIOS Y EMOCIONALES TRAS LA MUERTE DE UN ACCIONISTA Y/O DIRECTOR DE S.A.”

Dra. Amalia Fensore

Colegio de Abogados de San Martín

PONENCIA

Producida la muerte de un accionista y/o director de una sociedad anónima, se producen una serie de conflictos societarios y emocionales que pueden provocar serios daños a la empresa si son mal manejados.

Por eso creo oportuno que al planificar la empresa, se tenga presente los pactos sobre acciones, los pactos de herencia futura, los protocolos de familia y las convenciones para societarias, la transferencia de las participaciones societarias y la donación de acciones, entre otras acciones, que en la actualidad son fundamentales para evitar o amortiguar los problemas al querer reemplazar a la persona fallecida, que la empresa pueda continuar, evitando problemas emocionales entre accionistas y los posibles herederos.

INTRODUCCIÓN

Producida la muerte de un accionista y/o director de una sociedad anónima, se producen una serie de conflictos societarios y emocionales que es importante tener presente. En la Sociedad Anónima, la regla general que rige es el principio de la libre transmisibilidad de las acciones, razón por la cual, al fallecer un socio, sus herederos se incorporan a la sociedad como accionistas.

En este caso, conocido el deceso, se debería esperar al inicio del juicio sucesorio para conocer quiénes realmente son los herederos declarados, ya que aquellos presuntos pueden realmente no serlos o serlos en proporciones diferentes a las presumidas por múltiples razones como ser la aparición de un hijo hasta ese momento no conocido, la presencia de un testamento en el que el causante haga uso de su porción disponible en el caso de herederos forzosos y en el caso de herederos no forzosos, disponga de sus bienes a favor de cualquier otro tercero.

Por este motivo, el solo fallecimiento no implica el pase automático de derechos del causante a sus presuntos herederos, sino requiere el juicio mencionado *ut- supra* y en el transcurso del mismo y hasta que se produce la declaración y división de bienes, con la asignación concreta de las acciones a favor de determinadas personas, a nivel operativo y para lograr la continuidad de la empresa, podrá surgir la figura del administrador de la sucesión, quien tome las medidas de administración del acervo hereditario.

A su vez, la Ley General de Sociedades establece que “los socios pueden prever en el contrato constitutivo causales de resolución parcial y de disolución no previstas en esta ley” y que en las SA “el estatuto puede limitar la transmisibilidad de las acciones”, ante el fallecimiento de un socio, debiendo abonar a los herederos el valor real de las acciones que tenía el socio fallecido.

Los motivos responden a la importancia que los socios dan a la persona de los demás socios, lo que los lleva a concluir que ellos quieren ser socios de la persona que eligieron como tal, no de sus hijos, cónyuge u otros herederos, ya que se trata de empresas conformadas por personas que se conocen y tienen relación entre sí y que han decidido constituir una sociedad para llevar adelante su negocio.

La legislación rige el principio general de la “autonomía de la voluntad de las partes”, es decir, el principio de que las partes son libres de pactar el contenido de las cláusulas que regirán sus relaciones, siempre y cuando se respeten las normas imperativas y no se afecte el orden público.

Es por eso que, al momento de constituir una sociedad, los socios pueden pactar una cláusula que expresamente disponga la incorporación o no de herederos y, en este último caso, el procedimiento para liquidar su parte, teniendo en cuenta ciertas cuestiones que ordena la Ley, como la imposibilidad de prohibir la transmisibilidad de acciones y la necesidad de tomar en cuenta siempre el valor real de la participación societaria (acciones o cuotas sociales).

Por último, hay que tener en claro que estamos hablando del supuesto de la muerte del accionista y /o director en las SA y no debemos confundirnos con la muerte del socio en otros tipos societarios (sociedades colectivas, comandita simple, de capital e industria y en participación), ya que en el resto de estos tipos societarios cuando no se pactó lo contrario en sus estatutos respectivos, la muerte del socio resuelve parcialmente el contrato en la sociedad, mientras que en la sociedad anónima, ante la falta de limitación contractual, el heredero declarado ingresa de manera inmediata como accionista sin resolución parcial alguna.

FALLECIMIENTO DEL ACCIONISTA

Ante la muerte de un accionista hay que analizar en principio como está compuesto el directorio de la empresa y si el accionista es o no director de la sociedad ya que la situación no es la misma en cada uno de los casos.

Por un lado, tenemos el siguiente supuesto de que el accionista fallecido era también director y aquí nos encontramos con dos supuestos:

a) Directorio unipersonal y un director suplente (requisito es obligatorio cuando no hay sindicatura- art.258-LGS): En este supuesto, el director suplente debe constituirse en la sede social y labrar un acta de directorio explicando lo acontecido y asumir como presidente hasta que por asamblea se resuelva como seguir. Ahora bien, la sociedad se ha quedado con un presidente que fue reemplazado por el director suplente y a su vez con la ausencia de ese director suplente designado en aquélla oportunidad con lo cual le estaría faltando a la empresa ese director suplente que deberá ser reemplazada a la brevedad.

b) Directorio plural: Si ante la muerte del accionista y director, tenemos la cantidad suficiente de directores titulares que hagan posible el quórum según Estatuto, se podrá sesionar y resolver y no habrá cambio alguno en relación al funcionamiento que venía teniendo el directorio. Es así que se reúnen todos los directores en la sede social (titulares y suplentes) y asumirán los nuevos cargos en el orden que hayan sido electos en su oportunidad.

No obstante, puede suceder por ejemplo que no contemos con directores suplentes, pero si tenemos sindicatura, entonces y salvo que el Estatuto no prevea otra forma de nombramiento, el Síndico debe designar reemplazante hasta la próxima asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 última parte de la LGS.

c) El accionista fallecido no era director: el Presidente del Directorio o quien lo reemplace, debería convocar lo más rápido posible a una reunión de directorio y, conforme el art.2280 del CCCN, en su primer párrafo, los herederos del causante continúan en sus derechos y acciones de manera indivisa para convocarlos a los fines de que unifiquen personería para ejercer el derecho de voto en las asambleas hasta tanto se dicte la declaratoria herederos, que consignará los nuevos accionistas y sus porcentajes de participación.

Si no se logra unificar personería entre los herederos forzosos, hay que celebrar una asamblea la cual claramente no será unánime y habrá que publicar edictos conforme art. 237 de la LGS.

Un caso extremo podría darse con el fallecimiento de todos los directores de una SA en un accidente grupal y que no existan directores suplentes, y uno se preguntaría como se soluciona esta ausencia; Una de las respuestas sería que se le encomiando por ejemplo a la sindicatura la designación de los llamados a cubrir vacantes. Sino se contará con el órgano de fiscalización – sindicatura, aquí se sometería a intervención judicial.

CONFLICTOS EMERGENTES

Hasta aquí expuesto, se narran los procesos operativos para reemplazar a la persona fallecida de acuerdo a si era o no director o solo accionista, y en cada caso que medidas tomar para que la empresa puede continuar; sin embargo, con esta serie de acciones, emergen problemas emocionales entre accionistas y los posibles herederos, que mal manejados, ponen en riesgo la continuidad de la empresa, a saber:

a) Problemas de valuación de activos de la sociedad. Diferencias de criterio de valuación de la porción accionaria del socio fallecido. Diferencias con los herederos. Judicialización del tema si no se llega a un acuerdo.

b) Problemas de quiénes se incorporarán como herederos si unifican o no personería jurídica o sea si habrá o no condominio de acciones. Problemas de que los herederos incorporados decidan que sus acciones estarán sujetas a un régimen de indivisión forzosa.

c) Los herederos tienen problemas previos entre si y trasladan los mismos a la nueva empresa en donde tienen participación, ralentizando o entorpeciendo la correcta gestión en la nueva empresa.

d) Los nuevos accionistas estudian la documentación societaria y los libros sociales y ante falencias detectadas, inician la judicialización de la gestión por años anteriores o presentes.

e) Problemas emocionales insalvables entre los herederos dando lugar al cierre definitivo de la empresa.

f) Dificultad de llegar al quorum en el corto plazo en asamblea ya que el accionista fallecido tenía mayoría de acciones. Problemas para presentar estados contables aprobados a autoridades de control y entidades bancarias.

g) Problemas de financiación de la empresa paralizada frente la muerte del ac-

cionista y /o director quién era el único que aportaba y, en dónde realizaba los aportes con el fin de mantener la empresa en marcha.

h) Problemas ante la aparición de otros herederos y otras sorpresas como ser un testamento a un tercero no previsto, pero que aparece en la empresa y toma decisiones contrarias al rumbo en que venía tomando decisiones el causante en la empresa.

i) Nuevos accionistas que no tienen interés en participar en la empresa y solo desean la venta de su porción accionaria, permitiendo el ingreso de terceros, totalmente ajenos al círculo de accionistas.

CONCLUSIÓN:

De lo antes expuesto se ven la serie de problemas técnico-societarios y emocionales que aparecen con la muerte de un accionista, que mal manejados pueden poner en riesgo la vida de la empresa o ralentizar sus operaciones.

Es vital pensar en todo tipo de herramientas a la hora de tocar este tema para evitar lo antes expuesto: pactos sobre acciones, los pactos de herencia futura, los protocolos de familia y las convenciones para societarias, la transferencia de las participaciones societarias y la donación de acciones, son algunas herramientas, pero cada caso exige una solución a medida.

Tampoco hay que descartar los aspectos emocionales que traen los nuevos accionistas y que se proyectan en la nueva empresa, entorpeciendo súbitamente su gestión, lo que requerirá de especialista que permitan destrabar estos temas para permitir volver a operar a la empresa.